

Partido Radical Socialista

11(553a-11)

Programa y Estatutos

Aprobados en su Congreso de 1935 y con modificaciones introducidas por el Consejo Ejecutivo Nacional en 19 de Mayo de 1943



Avda. Bernardo O'Higgins 876

Teléfono 69862

Santiago

Programa y Estructuración del Partido Radical Socialista

Aprobado en su II Congreso de 1935

Declaraciones Fundamentales

EL PARTIDO RADICAL SOCIALISTA DECLARA:

1.—Que aspira a una total reforma de la educación, a fin de obtener la emancipación cultural y económica del individuo y constituir una nueva sociedad ajena a todo interés particular y en la que la solidaridad social corone los anhelos de perfeccionamiento intelectual y moral.

2.—Que, siendo la Familia la célula básica de la sociedad, el Estado tiene el deber ineludible de velar por su organización y bienestar.

3.—Que la colectividad, en general, y todo individuo, en particular, tienen el derecho de exigir del Estado la protección de su salud contra todos los factores de degeneración biológica.

4.—Que aspira a que los medios de producción de la riqueza que se explotan por medio de empresas, pasen a poder de la colectividad para que sean aprovechados en beneficio común.

5.—Que propicia la subordinación de la producción y circulación de la riqueza a un sistema de economía planificada que, ajustándose a la realidad chilena, impida la anarquía de la concurrencia capitalista, evite la concentración de capitales y las

SECCION CONTROL

CATALOGACION

BIBLIOTECA NACIONAL

crisis y mejore el standard de vida del trabajador en términos de que obtenga un salario o renta que le permita satisfacer decorosamente las necesidades de la vida civilizada.

6.—Que el crédito debe ser función exclusiva del Estado, quien debe realizarla por medio de un Banco estatal y monopolizador.

7.—Que reconoce como un hecho social, engendrado por el capitalismo, la lucha de clases, y afirma que, por medio del método revolucionario propenderá a la nivelación económica de los individuos y al desaparecimiento de las luchas de las clases sociales.

8.—Que proclama la lucha contra el imperialismo, en todas sus formas, y propicia la reconquista de las riquezas nacionales entregadas al capitalismo por la clase dirigente del país.

9.—Que el Poder Público debe ser generado mediante un sistema democrático orgánico, que asegure una representación genuinamente popular.

10.—Que renueva su fe en las libertades democráticas que dignifican al individuo, permitiendo su total desarrollo moral e intelectual y son la garantía del imperio de la justicia en las sociedades humanas.

11.—Que proclama la obligación que tiene el individuo de trabajar y, paralelamente a ella, el deber del Estado de proporcionarle trabajo, reconociendo el derecho a una justa repartición de todas las utilidades entre todos los elementos que cooperen en la producción.

12.—Que ninguna persona puede ser perseguida por ideas. La libertad de opinión, escrita o hablada, debe ser absoluta.

13.—Que el Estado no tiene religión. En consecuencia, debe imperar en toda su plenitud la libertad de cultos y la igualdad para todas las confesiones religiosas.

14.—Que condena toda guerra imperialista y propicia, por lo tanto, el arbitraje y demás medios pacíficos para solucionar los conflictos internacionales.

15.—Que aspira a la unión aduanera y económica con los demás países indoamericanos.

16.—Que, en seguimiento del progreso uniforme de todas las regiones que forman el territorio nacional, cree necesaria la transformación del actual gobierno unitario en una verdadera República federal.

Declaraciones de Aplicación Práctica EDUCACION

EL PARTIDO RADICAL SOCIALISTA sostiene que la educación debe obligar a todos los individuos de la sociedad para que alcancen la cultura necesaria, de modo que les proporcione todas las posibilidades para el desarrollo de sus facultades naturales, y así puedan ser útiles a la sociedad, y que en sus múltiples aspectos, sólo debe ser proporcionada por los métodos científicos más modernos, tendiendo a formar en el individuo el ideal radical socialista.

En esta virtud, declara:

1.—Que procurará terminar con el analfabetismo en el menor plazo posible.

2.—Que la educación debe ser íntegramente gratuita y con dormitorios, roperos y cantinas escolares para los hijos de aquellos proletarios que tengan salarios insuficientes. Los textos y demás material de enseñanza deben ser proporcionados por el Estado.

3.—Que la educación debe ser un proceso continuo que empiece en los jardines infantiles y que concluya en las Universidades del Trabajo, ya sean de carácter científico o manuales, en forma que capaciten al individuo para que pueda afrontar con éxito la lucha por la vida.

4.—Que luchará por todos los medios a su alcance para que todos los maestros, sin distinción de clases ni grado, formen un frente único que responda a su misión, también única, que es la Educación, y éstos, a su vez, elaboren un Plan de Reforma Educacional, de acuerdo con las nuevas tendencias pedagógicas y sociales, y respetar y hacer suyos los trabajos que ejecuten los maestros organizados de la República.

5.—Que la educación debe inspirarse en sentimientos de solidaridad humana y tener por finalidad fundamental formar hombres de carácter, con personalidad propia y que siempre estén dispuestos a ser útiles a sus semejantes.

6.—Que la educación debe ser función especial de los educadores, en consecuencia, ninguna persona que carezca de título profesional podrá ejercer el magisterio.

7.—Que la educación debe ser función exclusiva del Estado.

8.—Que la educación debe tener autonomía técnica, administrativa y económica y concordar con los intereses de cada zona del país.

9.—Que cuerpos de padres de familia, apoderados, educadores y educandos formen Consejos que secunden la labor educadora del Estado.

10.—Que las escuelas rurales deben ser socializadas, tener los medios necesarios y adecuados conforme a la región, zona o lugar en que se encuentren ubicadas para dar preparación a los alumnos en la pequeña industria; y en especial, campos de cultivo, como medio de arraigar a la tierra a la población campesina y dar auge a nuestra agricultura.

11.—La enseñanza secundaria debe tener programas suficientes que capaciten a nuestra juventud para conseguir aquella especialización que satisfaga las exigencias no sólo del postulante, sino de la cultura y de la economía nacional.

12.—Que para el ingreso a la enseñanza universitaria se suprima el bachillerato, se establezca la asistencia y la docencia libres y se fomente la investigación científica.

13.—Que se suprima en los colegios el sistema de promoción por exámenes y se adopte la promoción a base de las notas medias anuales.

14.—Para completar la obra educacional de la escuela deben existir, por lo menos, en cada Comuna, los medios modernos de difusión, tales como cinematógrafos, radios, estadios, etc.

15.—Que los establecimientos de reeducación de Menores dependan solamente del Ministerio de Educación.

16.—Que solamente el Estado pueda otorgar títulos profesionales y asegure a los maestros la estabilidad en sus cargos y

organice un sistema de escalafones para sus ascensos, debidamente coordinados, a base de estudios, años de servicios, experiencia profesional y espíritu docente, avaluado por una oficina de calificaciones y de ascensos.

17.—Que como un estímulo para el perfeccionamiento profesional y con el objeto de que el profesorado asimile los progresos continuos que sigue alcanzando la ciencia educacional, los mejores maestros sean enviados al extranjero por cuenta del Estado.

18.—Que la renta del maestro le asegure su independencia económica, renta que aumentará según sus años de servicios. Esta renta se fijará al maestro desde que esté en posesión de su título, siempre que no haya rechazado un nombramiento.

19.—Que las licencias de los profesores que se enferman en el servicio sean con sueldo íntegro, hasta que se restablezca su salud y, en caso de maternidad, las profesoras deben tener dos meses de licencia con el mismo sueldo.

20.—Que se disminuya gradualmente el trabajo del profesor a medida que avance en edad, sin que se afecte su renta.

21.—Que se establezca la jubilación voluntaria desde los 20 años de servicios, y obligatoria a los 30, en este caso con la renta íntegra correspondiente a su último empleo.

22.—Que el sueldo de los profesores jubilados sea igual al de los que se encuentran en servicio.

23.—Que se reorganice la Caja de los EE. PP. y PP. para que preste a sus imponentes todos aquellos beneficios de asistencia y previsión social que la vida moderna exige de estos organismos, con rebaja de intereses en los préstamos y cuyo Consejo deba ser formado por sus mismos imponentes.

24.—Para completar la obra educacional, el Estado debe procurar la edificación escolar de acuerdo con las necesidades de las distintas zonas del país.

PROPIEDAD Y TIERRAS

EL PARTIDO RADICAL SOCIALISTA DECLARA:

1.—Que toda propiedad debe desempeñar una función social, ya sea que esté destinada a la vivienda o a la producción e incremento de la riqueza individual o colectiva, por lo cual esa propiedad debe ser amparada en consideración a este fin de utilidad general.

En concordancia con este postulado, el Partido Radical Socialista establece que reconoce el derecho de propiedad, con las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Debe estar fundada en el trabajo personal o familiar; por lo tanto, cada ciudadano podrá ser dueño de un lote de terreno en el que construya su habitación, debiendo facilitársele los elementos de cultivo necesarios para que obtenga, mediante su trabajo, los medios de subsistencia para él y su familia.

b) Reconoce la gran propiedad de cultivo, siempre que ésta llene la función social de producir riqueza individual y colectiva.

c) Por exigirlo el interés social, el latifundio debe desaparecer y las tierras que lo constituyen serán parceladas y entregadas al cultivo que corresponda.

Se entiende por latifundio aquella parte de la propiedad rural, cualquiera que sea su extensión, que no se cultiva, que permanece ociosa, sustraída a todo trabajo, que a nadie beneficia y que no cumple la función social de producir riqueza y de contribuir al bienestar de la comunidad. Esta aspiración se realizará estableciendo de inmediato un impuesto parcelario fuertemente progresivo, lo que permitirá llegar en corto tiempo a la socialización de la tierra sin costo alguno para el Estado.

4.—El Estado podrá expropiar las terrenos pertenecientes a particulares y parcelarlos con los fines indicados en los números anteriores, no permitiéndose que un solo individuo tenga mayor cantidad de parcelas que las que puede trabajar personalmente o con los miembros de su familia. Podrá hacerse la explotación colectiva de las parcelas, con justo reparto de la

producción. Las parcelas deberán ser entregadas a agricultores y no a personas que desconozcan la agricultura.

5.—La tierra debe ser trabajada por sus dueños y no debe ser objeto de especulación o usura al entregarla en arrendamiento, pasando así los dueños a ser meros rentistas del trabajo ajeno.

6.—Las tierras del Estado que están indebidamente en manos de explotadores nacionales o extranjeros, deben ser recuperadas para restituirlas a los indígenas de la zona araucana y a la parcelación nacional en el resto del país.

7.—Todo ciudadano debe obtener del Estado las facilidades necesarias para adquirir su casa propia con una extensión de terreno que le permita tener un huerto obrero que, en todo momento y principalmente en el caso de cesantía, le permita obtener los medios de sustento para él y su familia.

8.—Se deben organizar cooperativas de producción, distribución, consumo y créditos, como un medio de favorecer y abaratar la explotación de la tierra en cualesquiera de las formas indicadas y que tiendan al mayor bienestar social.

9.—Como un medio inmediato de terminar con la esclavitud en los campos y de independizar a los trabajadores de la tierra, debe suprimirse el inquilinaje, concentrando a los campesinos en aldeas donde puedan tener sus viviendas propias, escuelas granjas y centros culturales.

ECONOMIA

EL PARTIDO RADICAL SOCIALISTA considera indispensable impulsar el desarrollo de la agricultura, la minería, las industrias y el comercio; pero declara que es anti-imperialista y que combatirá los monopolios y especulaciones. Al mismo tiempo, estima que los gastos públicos deben ser cubiertos mediante impuestos a los dueños de la fortuna y no a los desheredados de ella. Al efecto, persigue:

La obligación del Estado de facilitar crédito expedito y barato, al mismo tiempo que la creación de organismos técnicos competentes, gratuitos, para quien los solicite, que indiquen los

medios adecuados de la producción, de la explotación y las condiciones químicas y físicas de las diversas regiones o zonas agrícolas, al mismo tiempo que los métodos económicos y prácticos para arrancar a la tierra sus riquezas minerales.

Así mismo, y como un medio de formar hombres prácticos para las diversas actividades económicas, es necesario multiplicar y dar una organización más eficiente a los institutos comerciales y a las escuelas industriales, agrícolas y de minería, las que deben tener cursos libres y de investigación abiertos, sin limitación alguna, a quienes se interesen por estas materias.

2.—La subordinación de las actividades económicas a un plan controlado por el Estado, para lo cual deberá crearse el Ministerio de Economía Nacional.

3.—Rebaja del interés para toda clase de obligaciones, deudas y descuentos a un interés de 5% anual.

4.—Monopolio del crédito por el Estado.

5.—Sancamiento de la moneda.

6.—Supresión de los bonos hipotecarios, como medio de dedicar los capitales al desarrollo de la vida económica del país. Los préstamos deberán hacerse en dinero efectivo.

7.—Supresión de todos los impuestos indirectos y su reemplazo por impuestos directos a las utilidades, a los capitales inmovilizados y al sobre avalúo de los bienes inmuebles.

8.—Supresión de toda protección aduanera que contribuya al encarecimiento indebido de los productos nacionales o extranjeros.

9.—La liberación de patentes e impuestos a los industriales y comerciantes cuyo capital sea inferior a \$ 5.000.

10.—La ayuda del Estado a los obreros libres (artesanos) mediante la creación de un organismo que les facilite primas y dinero y coloque su producción, librándolos de la explotación de las grandes casas comerciales, monopolios, etc.

11.—La incompatibilidad entre jubilaciones y sueldos del Estado, lo mismo que la acumulación de sueldos.

12.—La naciolanización y socialización de todos los servicios o empresas de utilidad pública.

13.—La sociedad anónima constituye una forma repudiable de explotación y es propia del régimen individualista y capitalista; por lo tanto, debe reemplazarse por la empresa cooperativa o socializada, lo mismo que cualquiera otra actividad productora que exija la concurrencia de capitales y esfuerzo de trabajo colectivo, debiendo sus capitales ser aportados por el Estado. La administración y dirección de dicha empresa estará a cargo exclusivo de un directorio integrado por representantes de obreros y empleados, por igual representación del Estado en defensa de los intereses de la colectividad y por el técnico jefe de la misma empresa. Las utilidades de la empresa socializada o cooperativa, serán repartidas por iguales partes entre el Estado y los empleados y obreros de la mencionada empresa.

En cuanto a las actuales sociedades anónimas, deben ser absorbidas por el Estado mediante un impuesto extraordinario que deberán pagar estas empresas sobre sus utilidades, y que servirá para la amortización total de sus acciones, las que deben pasar a poder del Estado para su cooperativización o socialización.

14.—Control del Estado con el comercio exterior.

15.—Reciprocidad en el intercambio comercial con los demás países, no debiendo traerse artículos o mercaderías de aquellos países que no compren productos chilenos por sumas más o menos equivalentes.

Para el efecto, el Estado deberá fijar anualmente la cifra que puede importarse de cada país, prohibiendo la importación de cualquier exceso.

LEGISLACION SOCIAL, JUSTICIA, TRABAJO Y SALARIOS

El Partido Radical Socialista se preocupa de la defensa de la vida del individuo y de la sociedad, procura su organización en seguimiento imperativo de las leyes de la naturaleza y quiere la acción individual, al amparo de la justicia, guiada hacia la fraternidad, la armonía y la felicidad humanas. En este orden de ideas, sostiene y procura:

1º—La creación del Tribunal de la Familia, anexándosele las funciones que actualmente corresponden al Tribunal de Menores.

2º—Los padres están obligados a cuidar y satisfacer las necesidades de los hijos, primero, en obediencia de las razones fisiológicas y, en seguida, de acuerdo con su capacidad económica. En caso justificado de atención de los padres, las obligaciones de éstos recaen sobre el Estado.

3º—Los padres tienen para con los hijos nacidos fuera del matrimonio, las mismas obligaciones que para con los hijos nacidos en él, y todos los hijos tienen iguales derechos ante la Ley.

4º—La mayoría debe fijarse en los 21 años.

5º—Debe establecerse la igualdad jurídica para los dos sexos y, en consecuencia, deben modificarse las leyes que, en razón del sexo, imponen determinadas incompatibilidades. En conformidad a esto y fuera de otras resoluciones, de consiguiente:

a) Un régimen ordinario de separación de bienes en el matrimonio:

b) Disponer que “la mujer no está obligada a obedecer las decisiones del marido cuando ellas constituyan un abuso de su derecho”; y

c) Disponer que “la mujer tiene el derecho y la obligación de dirigir los quehaceres domésticos”.

6º—La vida de la madre debe ser protegida por medio de leyes sociales que aseguren su salud y condición durante el período de embarazo, parto y puerperio. El Estado debe mantener consultorios gratuitos para madres. La madre soltera y su hijo merecen el amparo legal del Estado.

7º—Debe dictarse una amplia ley del divorcio con disolución de vínculo que, entre las causales para obtenerlo, consulte el mutuo consentimiento.

8º—El mejoramiento y la selección de la raza por medio de leyes eugenésicas y la adopción de medidas que contribuyan a racionalizar la vida sexual. De acuerdo con esto, se estima que se precisa:

a) La educación sexual en los colegios desde la pubertad;

- b) Propender al abolicionismo en la prostitución;
- c) Establecer la calidad de delito para el contagio venéreo;
- d) Reprimir la prostitución organizada;
- e) Imponer la internación en hospitales de todos los infectados con enfermedades venéreas que se nieguen a seguir un tratamiento adecuado hasta la conclusión del estado contagioso; y
- f) Establecer el exámen prenupcial.

9º) El servicio de asistencia social es función del Estado. En consecuencia, debe instalársele y mantenérsele en todo el país en forma amplia e inmediata de aquellos servicios de atención en hospitales, orfelinatos, casas para ciegos, casas para ancianos, etc. Estos establecimientos serán organizados, dirigidos y atendidos por personas preparadas y altruístas que, más que remuneración, busquen la manera de cumplir el alto deber social de servir a sus semejantes y a la colectividad.

10.—La abolición absoluta de la pena de muerte.

11.—Los establecimientos penales deben transformarse en establecimientos de reeducación; a fin de mantener a los reclusos en la actividad y en la práctica de normas de disciplina y de cumplimiento de deberes, para readaptarlos y hacerlos elementos útiles a la sociedad. En esta transformación de los indicados establecimientos, deberá darse especial importancia a la constitución de colonias penales, agrícolas o fabriles.

12.—Como medio de asegurar a los ciudadanos el producto de su trabajo en lo que de él sea necesario para el sustento de sus personas y de sus familias, deben declararse inembargables los salarios de los obreros, los sueldos y las gratificaciones y comisiones de los empleados públicos y particulares, los honorarios de los profesionales, los honorarios por funciones o actividades con que una persona se gana la vida en forma regular, y los emolumentos de los comisionistas y el mobiliario familiar.

13.—Los empleados y obreros particulares deben tener iguales obligaciones y prerrogativas que los empleados y obreros fiscales, semifiscales, municipales, etc.

14. — Todo cargo fascil, semifiscal, municipal, etc., o particular, debe ser justamente remunerado y llenar la

función social de que el sueldo lo reciba quien tenga que dar vivienda, alimentación y vestuario a una familia.

15.—El Estado tiene la obligación de proporcionar trabajo al individuo en actividad productora y, en caso de imposibilidad y mientras dure la cesantía, un subsidio que le permita satisfacer, a él y a su familia, sus necesidades, conforme a un mínimo de vida compatible con la dignidad humana.

16.—El Estado debe intervenir para que todo jefe de familia obtenga, como remuneración de su trabajo, no sólo lo suficiente para la alimentación y vestuario de las personas que corren a su cargo, sino también que le quede un excedente que le permita ahorrar para adquirir una vivienda para sus hijos.

17.—Todas las Cajas de Previsión deben constituir un solo organismo de Previsión Social. Su legislación debe reformarse:

a) Para quitarle el carácter burocrático de sus actuales organizaciones;

b) Para que sean dirigidas bajo la vigilancia y control del Estado por Consejos formados por sus mismos imponentes y en forma más modesta, económica y eficiente posible.

c) Para mejorar los servicios, en bien de los empleados y obreros.

d) Para que todas tengan seguros de cesantía, jubilación y montepío;

e) Para dar mayores garantías a los empleados y obreros chilenos;

f) Para dar a todos los que viven de la remuneración de su trabajo, iguales obligaciones y prerrogativas, sin excepción alguna.

g) Para hacer extensivos los beneficios de las leyes sociales a todos los empleados, obredos, pequeños comerciantes e industriales, profesionales y sus familias.

h) Para que todos sus imponentes puedan adquirir casa propia, aunque sea aumentando el Estado sus imposiciones.

i) Para darles independencia suficiente, a fin de que el Consejo formado por imponentes de las mismas Cajas, pueda

hacer las inversiones de sus fondos con mayor seguridad y mejores utilidades, en beneficio de obreros y empleados.

j) Para que las Cajas dependan del Ministerio del Trabajo.

18.—El Estado debe mantener todas las leyes sociales vigentes y sólo podrá aceptar que sean reformadas para aumentar los beneficios que actualmente tienen los obreros y empleados.

19.—Debe legislarse de modo que el hombre no sea víctima de la máquina y que, en cambio, la máquina esté al servicio benéfico de la sociedad.

20.—El capital, que es el excedente de la producción sobre el consumo, debe cumplir la función social de procurar riqueza y sustento a los seres humanos: la legislación debe imponer fuertes contribuciones a los depósitos bancarios, bonos y títulos de renta que mantiene a gran número de personas que no trabajan y que son verdaderos parásitos de la colectividad.

21.—Debe castigarse la usura con penas bien severas por constituir un grave delito que afecta a la colectividad.

22.—El Estado debe mantener un estricto control de los precios de los artículos de primera necesidad.

23.— Los cargos, empleos, funciones o comisiones fiscales, semifiscales, municipales, etc., debiendo incluirse también la dieta parlamentaria, son incompatibles entre sí, y por ningún motivo puede aceptarse la acumulación de remuneraciones.

24.—Debe reformarse la Ley de Herencias aumentando las tasas y estableciendo disposiciones que importen una verdadera justicia social.

25.—Debe establecerse la libertad de testar.

26.—En cuanto a la administración de justicia, el Partido Radical Socialista se propone:

a) La reorganización de los organismos del servicio judicial, de modo que ellos satisfagan ampliamente sus necesidades y conveniencias, especialmente en cuanto a los Juzgados de Menor Cuantía y en lo Criminal;

b) La revisión de los Códigos de Procedimiento, simplificando las tramitaciones, acortando los plazos y suprimiendo los trámites inútiles;

c) La creación de los Jurados en materia criminal;

d) La dictación inmediata de las leyes necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política, sobre indemnizaciones a los reos absueltos o sobreseídos definitivamente en los procesos criminales.

e) La reposición de los Tribunales de Alzada del Trabajo;

f) La reforma del Código Penal en cuanto a la sanción que contempla para los raptos de niños o menores, en el sentido de aplicar a esos raptos la mayor pena que contempla dicho Código; y

g) La supresión del feriado extraordinario judicial, para no paralizar la administración de justicia.

27.—Para regular el rol de las actividades de la Iglesia en la Sociedad chilena, el Partido Radical Socialista se propone:

a) La disposición legal de que sólo los ciudadanos chilenos pueden ejercer funciones religiosas como oficiantes de cualquier culto;

b) La prohibición a las congregaciones religiosas nacionales de conservar más bienes que los únicamente indispensables para el ejercicio del culto.

28.—A los araucanos debe dárseles la calidad de ciudadanos chilenos, encuadrados en absoluto en las leyes generales del país.

ADMINISTRACION

El Partido Radical Socialista persigue:

El restablecimiento de la autonomía del Municipio, desligándolo de la acción del Poder Ejecutivo, estableciendo un or-

ganismo que controle efectivamente la inversión de los fondos comunales.

El establecimiento de la descentralización administrativa a fin de dar mayor intervención a los habitantes de cada zona del país en la gestión de los negocios públicos de sus respectivas regiones o zonas, consultando para ello la recaudación e inversión de una parte de las entradas de la Nación para aplicarlos a fines locales y regionales.

La reorganización total del servicio diplomático, concretándolo al mantenimiento de encargados de negocios o agentes comerciales.

EXTRUCTURACION GENERAL DEL PARTIDO RADICAL SOCIALISTA

De los militantes

Art. 1º— Podrán pertenecer al Partido Radical Socialista, los ciudadanos electores o no de uno y de otro sexo que se comprometan a luchar por los postulados de la doctrina Radical Socialista, la aceptación en todas sus partes y que acaten sus resoluciones, acuerdos, órdenes, etc.

Art. 2º— Deberá el simpatizante firmar una ficha por triplicado, una de las cuales se enviará al Secretario General del Consejo Ejecutivo, otra al Consejo Regional y la otra quedará en poder de la Comuna.

Art. 3º— La ficha deberá contener los siguientes datos: nombre, número del carnet, profesión u oficio, domicilio, partidos a que ha pertenecido, datos electorales, firma del aspirante, del Jefe de Núcleo y del Secretario Comunal.

De los Núcleos

Art. 4º— La célula primaria de la organización del Partido Radical Socialista la constituye el núcleo compuesto de 5 militantes de uno u otro sexo, pertenecientes a una misma pro-

fesión u oficio y, en último término, también por distintos oficios o actividades en las que se comprenden a las personas que trabajen en una industria, fábrica, taller, casa comercial, mina, fundo o faena, cualquiera que sea su categoría en la que se desempeñe como ciudadano. Cuando haya más de cinco militantes en un núcleo, se forma de inmediato un nuevo núcleo.

Art. 5º— Cada núcleo designará, de entre sus miembros, a un Secretario que, con el carácter de Jefe, tiene la responsabilidad orgánica del núcleo, su dirección y cumplimiento de todas las disposiciones establecidas como Doctrina del Partido Radical Socialista.

Art. 6º— Podrán ser jefes de núcleos los militantes del Partido que hayan firmado los registros hasta esta fecha, y que reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, comprendidas como Cultura, Moralidad y Capacidad; después de esta fecha podrán ser jefes de núcleos los militantes que cumplan seis meses de actividad en su respectivo núcleo.

Art. 7º— En cada núcleo se recaudará, por su Jefe, la cuota mensual de cada uno de sus componentes que, en ningún caso podrá ser menor que la acordada por el Partido, que es de \$ 2 mensuales.

El Jefe de Núcleo rendirá cuenta de inmediato al Tesorero Regional, mientras se dicta un Reglamento que dispone el orden de las finanzas.

Art. 8º— En los Departamentos o Comunas en que, por el momento, no sea conveniente organizar el Partido a base de Núcleos, se mantendrán las Asambleas, previa resolución del Consejo Ejecutivo Nacional. En todo caso, la Asamblea se denominará Consejo Comunal, hasta el primer Congreso.

De los Consejos Comunales

Art. 9º— Los Jefes de Núcleos delegarán en un militante su representación para la composición del Consejo Comunal, el que será constituido con las primeras mayorías necesarias para los cargos a elegir.

Art. 10º— Estos Comités Comunales, además de las funciones generalés, deberán calificar a los militantes de su respectivo sector; en los asuntos electorales de la Comuna intervendrá un Comité Político nombrado en los casos necesarios.

De los Consejos Regionales

Art. 11º— Los Consejos Comunales son base para elegir el Consejo Regional que debe regir los destinos de la organización del Partido en cada región, debiendo hacerse por votación la elección de este Consejo Regional, que será representado por las primeras mayorías elegidas para los puestos necesarios.

Art. 12º— Cuando los Comités Regionales se presentan a campañas de naturaleza electoral, reclutarán especialmente a los militantes con derecho a voto y concedores de las funciones a desempeñar, los que serán colegiados con un mes de anticipación, no pudiendo actuar en estos Comités electorales los militantes con menos de tres meses en el Partido.

De los Tribunales de Disciplina

Art. 13º— Los tribunales de Disciplina tendrán su asiento en los Consejos Regionales y se compondrán de tres miembros, los que serán elegidos por mayoría.

Dichos Tribunales durarán en sus funciones igual tiempo que los Consejos Regionales.

Estos Tribunales deberán conocer de Oficio y sancionar todos los actos cometidos por los militantes de su jurisdicción, cuya comisión signifique trasgresión a la disciplina, reglamentos o principios del Partido.

En los casos en que uno o más miembros del Tribunal de Disciplina incurran en actos que merezcan sanción del Consejo Regional, se reemplazará por elección y para ese fin, a los inculpados. Si no hubiere compatibilidad por sentencia expedida, continuarán en sus funciones; en caso contrario no podrán seguir actuando en cualquiera de los cinco casos que más abajo se contemplan. Entendiéndose que todo miembro del Tribunal

no podrá ejercer su derecho mientras no se expida sentencia definitiva. Todo militante pasado al Tribunal de Disciplina, cesa temporalmente en sus funciones. Los Miembros del Consejo Ejecutivo Nacional quedan exentos de los Tribunales de Disciplina Regionales, los cuales serán juzgados de oficio por el Tribunal especial compuesto por miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 14^o— Las medidas disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas, con el siguiente orden:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión hasta por seis meses de su calidad de militante activo;
- d) Privación para desempeñar cargos de elección popular y para cargos directivos del Partido;
- e) Expulsión del Partido.

Los afectados por las medidas contenidas en las letras c), d) y e) podrán apelar ante el Consejo Ejecutivo Nacional en última instancia.

Art. 15.— Los Consejos Comunales y Regionales podrán celebrar pactos electorales, previa consulta al Consejo Ejecutivo Nacional.

Del Consejo Ejecutivo Nacional

Art. 16.— La Dirección del Partido Radical Socialista será ejercida por quince miembros, elegida por cédula por el Congreso del Partido. Uno de estos consejeros será elegido Presidente en el mismo Congreso, en cédula especial.

Art. 17.— Designará este Consejo, de entre sus miembros, un Secretario General, un Secretario del Consejo, un Secretario de Organización, un Secretario Sindical, un Secretario de Prensa y Propaganda y un Tesorero.

Art. 18.— Mientras se realiza el Primer Congreso Ordinario del Partido, se organizará un Directorio General Nacional, compuesto de treinta miembros representativos.

Art. 19.— El actual Consejo del Partido elegirá de entre sus miembros a quince Consejeros, los que tendrán la dirección máxima del Partido hasta el primer Congreso Ordinario del Partido.

Art. 20.— Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional pagarán una cuota mensual de treinta pesos y los Directores Generales, de veinte pesos. Ambos quedarán inhabilitados para ejercer sus derechos como tales, mientras se encuentran atrasados en el pago de sus cuotas.

Art. 21.— El Consejo Ejecutivo Nacional podrá celebrar alianzas políticas o pactos electorales con partidos o elementos afines y a base de puntos doctrinarios del Programa Radical Socialista. El Consejo Ejecutivo podrá intervenir en las dificultades que ocurran en cualquiera de los organismos del Partido, pudiendo disolverlos y reorganizarlos. Podrá adoptar las medidas disciplinarias que estime convenientes contra cualquier miembro del Partido.

Art. 22.— En caso de que algún miembro elegido por el Congreso se inhabilitare definitiva o temporalmente para el desempeño de su cargo, inhabilidad temporal que deberá ser considerada por el Comité Ejecutivo Nacional, será reemplazado por el suplente en el orden de procedencia fijado por el Congreso. En la actual Constitución del Congreso será reemplazado siguiendo el orden de votación con que fueron escrutados los votos.

Art. 23.— Ningún miembro del Ejecutivo podrá ser Secretario de Estado sin previa autorización del Consejo Ejecutivo.

Art. 24.— El Consejo Ejecutivo dictará un Reglamento interno y, además, el Reglamento General de todos los organismos del Partido, sin perjuicio de que éstos dicten reglamentos ajustados a estas disposiciones.

Art. 25.— El quorum para las reuniones del Consejo Ejecutivo será de cinco miembros.

Art. 26.— El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional puede tomar todas las medidas que las circunstancias requieran para la mejor marcha del Partido, debiendo dar cuenta al Consejo en su primera sesión.

Art. 27.— Se concede al Secretario General la tuición sobre la labor organizativa de los diferentes secretarios de Departamento del Ejecutivo.

Art. 28.— El Presidente del Ejecutivo y el Secretario General del mismo resolverán de inmediato todos los problemas de orden interno que se presenten.

Art. 29.— El Directorio General concederá una falencia hasta de dos cuotas, por unanimidad y previa comprobación al miembro que la solicite.

De los Parlamentarios

Art. 30.— Los parlamentarios no podrán atender peticiones de carácter particular o peticiones relativas a asuntos regionales que hagan los militantes del Partido, si no vienen autorizados por los Presidente y Secretario General de los respectivos Consejos.

Art. 31.— Los Ministros, Senadores, Diputados, Alcaldes y Municipales Radicales Socialistas son ejecutores de la política general trazada por el Consejo Ejecutivo, sin perjuicio de los programas que les tracen los Consejos Regionales que los han elegido.

De la Juventud

Art. 32.— La juventud se organizará en núcleos formados por militantes de uno y otro sexo, hasta los 21 años, en la misma forma de organización de los adultos. Su condición de juventud será optativa. La Juventud queda considerada bajo los mismos deberes que los adultos para acatar y cumplir las resoluciones del Consejo Ejecutivo Nacional.

De los Congresos Regionales

Art. 33.— Los Consejos Regionales celebran Congresos Regionales por lo menos una vez al año, en el lugar que ellos fijan, comunicándolo al Consejo Ejecutivo y enviando una Tabla de las materias a tratar.

Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios

Art. 34.— Habrá dos clases de Congresos Generales; una anual que deberá celebrarse en la localidad que el Congreso acuerde, y los extraordinarios, cuando el Consejo Ejecutivo Nacional lo acuerde o cuando lo soliciten el 50%, por lo menos, de los Consejos Regionales. Una reglamentación especial del Consejo Ejecutivo Nacional, determinará la labor de estos Congresos.

Organización Femenina

Art. 35.— En conformidad al Art. 4, se organizará la Sección Femenina, que deberá cumplir, en todas sus partes, con la doctrina del Partido. La organización será dirigida por una reglamentación que se darán a sí mismas y que hubiere sido aprobada por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 36, Transitorio.— Las actuales innovaciones al Estatuto de 1935 serán de carácter transitorio, hasta el primer Congreso Nacional del Partido, que lo determinará.

El presente Estatuto rige desde esta fecha: Santiago, 19 de Mayo de 1943.

Guillermo Millas Parada. — Tomás Sanderson Candia. — Juan B. Rossetti C. — Luis V. López Salamanca. — Juan Luis Mery Fréas. — José Dolores Vásquez. — Domingo Casanueva Latorre. — Roque ~~Duval Neira~~. — Carlos Falch Báez. — Pedro Baeza Frías. — ~~Juan~~ ~~SECCION CONTROL~~ Muñoz Silva. — Luis Berger Valdés. — Francisco Riveros Navarrete. — Lorenzo

CATALOGACION
BIBLIOTECA NACIONAL